Articulo 10° inciso “g) Haberse acogido a planes de retiro voluntario, independientemente al tiempo transcurrido desde el retiro, salvo que sea para ocupar puestos de conducción política, puestos de confianza o para el ejercicio de la docencia”

**Consulta: Esto quiere decir que quienes se hayan acogido al retiro voluntario ya no pueden volver a ingresar a la función pública en la carrera civil? Este articulo no se encuentra en detrimento de lo que establece la CN en su artículo 47° numeral 3 “*la igualdad para el acceso a las funciones públicas no electivas, sin más requisitos que la idoneidad*” y su artículo 101° “*Todos los paraguayos tienen el derecho a ocupar funciones y empleos públicos*.”**

Artículo 27. – Ausencias por razones de salud: En el caso de que el informe de la junta médica concluya que el servidor público padece una enfermedad o un impedimento físico que torna impredecible contar con una fecha de reintegro a sus labores, las instituciones públicas suspenderán la relación de función pública mientras padezca de dicha enfermedad o impedimento físico que torna impredecible la fecha de reintegro.

**Consulta: Esto quiere decir, que si el funcionario necesita mas de 150 dias de permiso y no tiene fecha cierta de reintegro (sin ser una discapacidad permanente) se cortara el vinculo laboral? es decir se dejara de pagarle el salario? si es el caso, como la persona afrontara sus necesidades económicas medica y/o familia (en caso de ser sustento) ya que muchas OEE no tienen cobertura medica mas que el seguro privado pagado por la OEE. Es un punto muy importante a replantear**